



RESOLUCIÓN N°. 770 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 1918 DE 2015

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL

Delegado mediante Resolución N°. 2127 de 2022

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2 y 51 de la Constitución Política de Colombia; Ley 9 de 1989; Ley 3ª de 1991; Ley 388 de 1997; Ley 1537 de 2012; Ley 1579 de 2012; Ordenanza 017 de 2012; Decreto 1077 de 2015; Ley 2079 de 2021; ley 2200 del 2022; Resolución N° 2127 de 2022; Reglamento Operativo y sus respectivas modificaciones y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, a través de la Resolución N° 2127 de fecha 03 de agosto de 2022, la Gobernadora del Departamento de Arauca delegó en la Secretaría de Planeación Departamental, la suscripción de los actos administrativos necesarios para la efectividad y ejecución de los proyectos de vivienda de interés social; evidenciando las facultades en cabeza de esta secretaría.

Que, mediante la resolución N°. 1918 de 2015, se asignó un subsidio de vivienda a al hogar beneficiario en cabeza de la señora, **MARTHA CESILIA PINTO MIRANDA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. **49.672.820** expedida en **Aguachica**.

Que, el señor **VICTOR ALFONSO DIAZ PINTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. **1.003.248.034** expedida en **Arauca** y la señora **LORENA DIAZ PINTO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°. **1.003.248.035** expedida en **Arauca**, miembros del nucleo familiar de la señora **MARTHA CESILIA PINTO MIRANDA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. **49.672.820** expedida en **Aguachica**, allegó a la Administración Departamental la renuncia voluntaria al subsidio familiar de vivienda mediante oficio radicado N° 20240502528-1 de fecha 14 de marzo de 2024. Donde manifiesta lo siguiente:

(...) Solicitamos ser excluidos del nucleo familiar de nuestra madre MARTHA CESILIA PINTO MIRANDA C.C 49.672.820, beneficiaria del subsidio de vivienda del proyecto de vivienda LAURELES II bloque 4 manzana 4 apto. 201. Con el objetivo de NO ser relacionados en la resolución 1918 dl 24 de junio de 2014, y que estos derechos sean solo para nuestra MADRE y nuestra hermana menor MARYURI LISETH COA PINTO, requerimos se hagan las gestiones pertinentes, con la mayor celeridad del cso a mi petición y dentro del término legal.(...)



RESOLUCIÓN N°. 770 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 1918 DE 2015

Que, el señor **VICTOR ALFONSO DIAZ PINTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. **1.003.248.034** expedida en **Arauca** allegó a la Administración Departamental la renuncia voluntaria al subsidio familiar de vivienda mediante **DECLARACIÓN EXTRAPROCESO N° 0569** de fecha 05 de marzo de 2024 debidamente autenticada por la Notaria Unica de Arauca; donde en el **ARTÍCULO SEGUNDO** manifiesta lo siguiente:

*(...) **SEGUNDO:** Declaro bajo la gravedad de juramento, que yo **VICTOR ALFONSO DIAZ PINTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. **1.003.248.034** expedida en Arauca, solicito **ser excluido** del nucleo familiar de mi madre **MARTHA CESILIA PINTO MIRANDA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. **49.672.820** expedida en Aguachica, la cual es beneficiaria del subsidio de vivienda del proyecto de vivienda **LAURELES II bloque 4 manzana 4 apartamento 201**, en el año 2015 fecha en que se postuló al subsidio, yo era menor de edad y vivía en el hogar de mi madre, por lo que me relacionan como integrante del nucleo familiar de la beneficiaria del subsidio (...)*

Que, de la misma manera la señora **LORENA DIAZ PINTO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°. **1.003.248.035** expedida en **Arauca** allegó a la Administración Departamental la renuncia voluntaria al subsidio familiar de vivienda mediante **DECLARACIÓN EXTRAPROCESO** de fecha 13 de marzo de 2024 debidamente autenticada por la Notaria Unica del circulo de Becerril – Cesar ; donde en el **ARTÍCULO TERCERO** manifiesta lo siguiente:

*(...) **TERCERA:** Manifiesto ante esta Notaria bajo la gravedad del juramento que, solicito ser excluido del nucleo familiar de mi madre **MARTHA CESILIA PINTO MIRANDA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. **49.672.820** expedida en Aguachica, Cesar, la cual es beneficiaria del subsidio de vivienda del proyecto de vivienda **LAURELES II bloque 4 manzana 4 apartamento 201**, en el año 2015 fecha en la que mi madre se postuló al subsidio, yo era menor de edad y vivía en el hogar de mi madre, por lo que me relacionan como integrante del nucleo familiar de la beneficiaria del subsidio (...)*

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 del Decreto 2190 de 2009, norma que hace parte integral del reglamento operativo adoptado por esta entidad territorial mediante resolución N° 0494 de 2013, instructivo que fija el procedimiento para el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda en el marco de la política pública de Vivienda de interés Social y Prioritaria en el Departamento de Arauca, señala en materia de “Renuncia al Subsidio” que:

“...El beneficiario del subsidio podrá en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación. La renuncia oportuna al subsidio implica el derecho a postular nuevamente...”



RESOLUCIÓN N° 770 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 1918 DE 2015

Que, no se realiza visita psicosocial, debido a que la renuncia se realiza de manera voluntaria, lo cual obedece a la libertad del peticionario.

Que, los profesionales del área de vivienda de la Secretaría de Planeación Departamental, con vinculación legal, reglamentaria y contractual, adelantaron el procedimiento de revisión de la solicitud de RENUNCIA VOLUNTARIA DE UNO DE LOS BENEFICIARIOS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, presentada por el señor **VICTOR ALFONSO DIAZ PINTO** y **LORENA DIAZ PINTO**, constatando que la misma cumple con las prescripciones de carácter legal, contenidas en el Artículo 52 del Decreto 2190 de 2009; Artículo 41 del reglamento operativo (Resolución N° 0494 de 2013) expedida por la Gobernación de Arauca, Artículo 2.1.1.1.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

Que, de acuerdo a lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia voluntaria a uno de los integrantes del núcleo familiar del subsidio familiar de vivienda otorgado mediante la Resolución de asignación N° 1918 del 24 de junio de 2015, conforme oficio radicado N° 20240502528-1 de fecha 14 de marzo de 2024, por el señor **VICTOR ALFONSO DIAZ PINTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. **1.003.248.034** expedida en **Arauca** y la señora **LORENA DIAZ PINTO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°. **1.003.248.035** expedida en **Arauca**; al verificarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 41 del reglamento operativo (Resolución N° 0494 de 2013) de la Gobernación de Arauca, Artículo 2.1.1.1.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015 y según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente a los interesados de conformidad con lo consignado en el artículo 66 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este procedimiento se surtirá a través de la Secretaría de Planeación Departamental, Área de vivienda.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Planeación Departamental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez



RESOLUCIÓN N°. 770 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 1918 DE 2015

(10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca, a los 01 ABR 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALBERTO LEÓN CORONEL
Secretario de Planeación Departamental
Delegado mediante Resolución N°. 2127 d e 2022

ACCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Revisó Aspectos Técnicos:	Mónica Trespalacios Castillo	Profesional Universitario - Secretaría de Planeación Departamental.	